

Cuernavaca, Mor., a 16 de marzo del 2016.

**JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**PRESENTE**

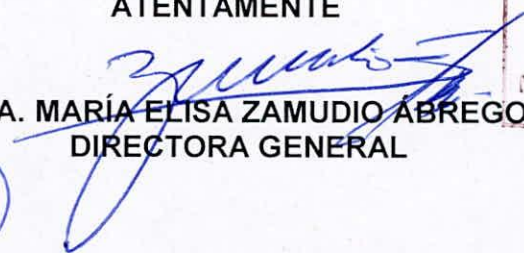
Por este medio y con fundamento en lo dispuesto en el artículo \*22 fracciones II y XII del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, le envío de manera impresa y en CD, la versión final del anteproyecto denominado **“ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS”**, en el cual han sido consideradas las observaciones ya planteadas con anterioridad a este Organismo.

Por otra parte y en atención a lo anterior, le solicito su valioso apoyo para que sea revisado y analizado por personal a su digno cargo, con la finalidad de conocer su pronunciamiento al respecto y en caso de no haber observaciones sea enviada su aprobación respecto del proyecto en cita, a fin de continuar con los trámites correspondientes.

Sin otro particular, me despido agradeciendo las atenciones otorgadas al presente.



**ATENTAMENTE**

  
**DRA. MARÍA ELISA ZAMUDIO ABREGO**  
**DIRECTORA GENERAL**



C.C.P. ELENA CEPEDA DE LEÓN. - Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. - Para su conocimiento

**LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN VI, Y 78 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Este estatuto orgánico está basado en la nueva reingeniería institucional implementada en esta administración del Gobierno de Visión Morelos, la cual le permite mejorar los procesos, la coordinación, ahorro, austeridad, habilidades y aptitudes del desarrollo humano, utilizando con mayor responsabilidad los recursos humanos y financieros en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

Mediante Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4569, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil siete (2007), se publica la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, que señala en el artículo 15 de la referida Ley, que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos principales objetivos consisten en garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de Asistencia Social, preferentemente en las regiones menos desarrolladas y a los grupos más vulnerables, así como la definición de criterios de distribución de universos de usuarios, de regionalización de escalonamientos de los servicios, y de la universalización de cobertura, el establecimiento de programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los grupos sociales vulnerables, al igual que el impulso de la

interrelación sistemática de acciones que en materia de Asistencia Social lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

En este contexto, el treinta de mayo del año dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4616, el Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, con la finalidad de brindar el marco jurídico de actuación a los órganos y unidades administrativas que lo integran.

No obstante, el pasado veintiocho de septiembre de 2012 se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, abrogando mediante su Disposición Tercera Transitoria, la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3440, el diecinueve de julio de 1989; por lo que es dicha Ley Orgánica la que establece las bases generales que regulan a la Administración Pública Paraestatal, en la que se contiene a los organismo públicos descentralizados.

Por lo que, dicha Ley Orgánica estableció, en su Disposición Transitoria Décima Quinta, la obligación de realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico, para armonizar su texto con lo establecido en aquella.

En tal virtud, el pasado diecisiete de junio de 2015, se publicó, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5298, el “Decreto número dos mil cuatrocientos veintitrés, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, estableciendo en su Artículo Tercero Transitorio lo siguiente:

“...**ARTÍCULO TERCERO.**- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto...”

Es decir, si bien no estableció una disposición transitoria expresa que obligue a la expedición del Estatuto Orgánico correspondiente o a la armonización respectiva, es el caso que ciertas disposiciones del Reglamento vigente han quedado derogadas, debiendo en ese sentido armonizar su contenido con dicho Decreto y con la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de Morelos.

Así, en lo concerniente a las Entidades que conforman la administración pública paraestatal, se dispuso en el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que los organismos públicos descentralizados se regirán por el estatuto orgánico que expida el órgano de gobierno de cada uno, en el cual se establecerán las bases de organización, las facultades y funciones que resulten competencia a las diferentes unidades administrativas que forman parte de aquél; instrumento que deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados, respectivamente.

De ello, es innegable entonces que, en el caso del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, las disposiciones que tienden a regular su estructura orgánica como organismo público descentralizado deben establecerse ahora en un estatuto orgánico y no así en un reglamento interno, en tal virtud en acatamiento a la décima quinta disposición transitoria de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, debe adecuarse a este último cuerpo legal para lograr una armonización administrativa, así como su actualización en torno a la realidad social que permita que su aplicación sea desempeñada con certeza legal tal, que contribuya al desempeño ágil, eficaz y eficiente de la función pública; de ahí que, consecuentemente, resulte procedente la expedición del presente instrumento jurídico en el que se han realizado diversas modificaciones a las atribuciones generales de la Dirección General, así como las atribuciones específicas de los titulares de las Direcciones de área que integran el Sistema, a fin de tenerlas debidamente actualizadas y apegadas a la realidad en que deberán ceñirse los servidores públicos que estarán sujetos a las mismas y por el otro indirectamente por el cambiante y dinámico actuar en el que se desarrollan las acciones de la Asistencia Social, que a la postre ha exigido la necesidad de modificación o eliminación de dicha atribución dentro del catálogo correspondiente.

Asimismo, se realizaron modificaciones estructurales al documento de valoración, atendiendo a razones de técnica normativa en particular en lo que se refiere a la denominación de los capítulos en el que anteriormente

se mencionaba con palabra completa la denominación de los capítulos, ya que en el presente ordenamiento se ha utilizado la numeración a través de números romanos.

Por otro lado, también en las atribuciones específicas de las Direcciones de Área, se alinearon por su naturaleza, al carácter de genéricas, y en ambos casos, es decir, tanto las atribuciones genéricas y específicas se ajustaron a las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, eliminando en algunos casos las que ya se contemplaran en dicha Ley y en otros casos, modificando su contenido para lograr una armonía con aquellas.

Por lo que respecta al artículo 6 del presente estatuto orgánico, con fecha 5 de diciembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5048, Acuerdo de Sectorización de diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, y es en su artículo 5, donde se establece que se sectoriza a la Secretaría de Salud el organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

Con motivo de los requerimientos que establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014 y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el 14 de octubre de 2015, es necesario hacer un cambio dentro de la estructura orgánica de este Estatuto, por lo que respecta a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la cual se denominará Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Morelos, la cual contará con atribuciones más específicas, que le permitan salvaguardar en todo momento los derechos humanos de todas las personas que asistan y de esta forma dar el debido cumplimiento de las obligaciones que le fueron conferidas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

A diferencia de las demás Procuradurías de Protección en el país, el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, considera importante la inclusión de la Familia, dentro de la denominación

de ésta, lo anterior, se desprende de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que proclama que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, y la Convención sobre los Derechos de los Niños, establece que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de las niñas y niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad; reconociendo que la niñez, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, que le permita estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. Teniendo presente además, que la necesidad de proporcionar a la niñez una protección especial, ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar de la niñez, es por ello, que a través de la Procuraduría se deben emprender las acciones y políticas en favor de la familia.

Así mismo hemos tomando como referencia la Declaración de los Derechos del Niño, que dispone que "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento", recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de las niñas y niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), puntualizando que en Morelos el

sistema de adopciones del DIF es de referencia a nivel nacional.

Tomando en cuenta el marco internacional mencionado, el Sistema DIF ha establecido procesos integrales y transversales para garantizar el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en estado de vulnerabilidad, sin cuidado parental o familiar y que se les brinda acogida residencial en los centros de asistencia (albergues); donde se prestan todos los servicios de salud, educación, alimentación, psicología, deporte, cultura y todo lo necesario para lograr la atención y formación integral de nuestra niñez albergada.

En este sentido, se considera importante implementar en este estatuto orgánico, la regularización de los centros de asistencia social públicos y privados, para que mejoren sus procedimientos de atención y cumplan los requisitos que establecen las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas. Estos requisitos están encaminados a garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de todas personas albergadas.

Asimismo, promover la profesionalización del personal que atiende a la población albergada, así como impulsar el desarrollo de programas y actividades para fortalecer dichos centros de asistencia social públicos y privados.

Con el propósito de homologar lo establecido en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, respecto al perfil que debe cumplir el titular de la Procuraduría de Protección, se consideró importante establecer dentro del estatuto orgánico, los requisitos que son necesarios para ser nombrado titular de la Procuraduría, el cual deberá contar con el perfil adecuado para desarrollar las atribuciones que las leyes, reglamentos y este estatuto orgánico le confiere.

Todo ello en armonía a lo que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones estatales y general, que son aplicables en el actuar administrativo de los servidores públicos del propio Sistema; insertando además en sus disposiciones, una transitoria que abroga al referido Reglamento Interno.

Por otra parte y atendiendo a que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, es el instrumento que nos permite planear responsablemente el desarrollo

de la Entidad, con la expedición del presente instrumento jurídico, se pretende coadyuvar con el cumplimiento del Eje 2, denominado “Morelos con Inversión Social para la Construcción de Ciudadanía”, el que establece como objetivos estratégicos reducir las condiciones de pobreza, marginación y desigualdad de la población y empoderar a las personas vulnerables en todos los ámbitos de la vida familiar, social y comunitaria.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 22 y 30 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, en ejercicio de las atribuciones que le competen a la Junta de Gobierno, como máxima autoridad facultada para establecer las bases esenciales de la estructura del Organismo y sus modificaciones; así como aprobar y expedir su Estatuto Orgánico con miras a permitirle un ejercicio legal, administrativo, operativo y moderno, mediante el quinto acuerdo de la sexta sesión ordinaria de fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce, aprobó el presente instrumento jurídico.

Por lo antes expuesto y fundado; se tiene a bien expedir, el presente:

## **ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Estatuto Orgánico es de interés social y de observancia general, tiene por objeto establecer las bases de organización, estructura, atribuciones, funciones y actividades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos y reglamenta diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Estatuto Orgánico, además de las definiciones señaladas en el artículo 3 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, se entiende por:

I. Centro de Asistencia Social, al establecimiento para el cuidado



alternativo o acogimiento residencial que brindan instituciones públicas, privadas o asociaciones, en los que se procura, al menos, alojamiento, alimentación, salud, educación, desarrollo humano y su integración a la sociedad.

- II. Centros de Rehabilitación Integral, son los establecimientos que otorgan a las personas con discapacidad, asistencia médica, servicios de prevención, detección y rehabilitación de segundo nivel, así como el desarrollo de habilidades y capacitación para integrarlos a la sociedad.
- III. Comité de Adquisiciones, al Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- IV. Subcomité de Adquisiciones, al Subcomité para el control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sistema;
- V. Ley sobre Adquisiciones, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VI. Reglamento sobre Adquisiciones, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VII. Corresponsabilidad Ciudadana, a la responsabilidad compartida entre los sectores público, social y privado, que tiende a asegurar la adecuada coordinación de acciones en el ámbito de la prestación de los servicios de salud en materia de Asistencia Social y con objeto de favorecer prioritariamente a los grupos sociales vulnerables.
- VIII. Gobernador(a), a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. Director(a) General, a la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- X. Directorio; al Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social;
- XI. Estatuto Orgánico, al presente instrumento jurídico;
- XII. Junta de Gobierno, a la máxima autoridad del Sistema;
- XIII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- XIV. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por la Junta de Gobierno y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades que compete a las Unidades Administrativas que conforman el Sistema;

- XV. Participación Ciudadana, a la inclusión de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas a través de la colaboración responsable y respetuosa de los mismos con el gobierno, que contribuya al incremento en los niveles de satisfacción de necesidades de la población, en términos de lo que establece el artículo 48 de la Ley;
- XVI. Presidenta(e), a la persona titular de la presidencia del Sistema, conforme lo disponen los artículos 27 de la Ley y 20 del presente Estatuto Orgánico;
- XVII. Procuraduría de Protección, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Morelos;
- XVIII. Sistemas Municipales, a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Morelos;
- XIX. Sistema Nacional, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XX. Sistema, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- XXI. Unidades Administrativas, a cada una de las áreas que integra el Sistema de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del presente ordenamiento, y
- XXII. Unidades Básicas de Rehabilitación del Estado, a los establecimientos que proporcionan atención integral a personas con discapacidad temporal o permanente.

**Artículo 3.** Para determinar la población beneficiaria de la Asistencia Social, se utilizarán los indicadores oficiales directos e indirectos de vulnerabilidad y marginación disponibles, índices de desnutrición y mortalidad infantil, deserción escolar, familias monoparentales con jefatura femenina, entre otros.

**Artículo 4.** El Sistema para el cumplimiento de sus fines, planeará y realizará sus actividades de manera programada, acorde a los objetivos, principios, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica, la Ley, los Programas Sectoriales e Institucionales, el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado y el presupuesto propio autorizado por la Junta de Gobierno, así como en lo previsto en la Ley Estatal de Planeación y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 5.** Los servidores públicos del Sistema, serán directamente

responsables de las resoluciones que en ejercicio de sus atribuciones autoricen con su firma, conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA NATURALEZA, OBJETO Y PATRIMONIO**

**Artículo 6.** El Sistema es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio; sectorizado por Acuerdo del o la Titular del Poder Ejecutivo Estatal a la Secretaría o Dependencia que determine, la que fijará las directrices de funcionamiento y desarrollo, además de coordinar la planeación, programación y presupuesto, aprobado para gasto y financiamiento.

El Sistema es el Organismo rector de la Asistencia Social en el Estado de Morelos, que tiene a su cargo la atención y despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley y este Estatuto Orgánico.

**Artículo 7.** El patrimonio del Sistema se integra de acuerdo a lo previsto por el artículo 19 de la Ley.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SISTEMA**

**Artículo 8.** El gobierno, la administración, la dirección y la vigilancia del Sistema, en el marco de su competencia que establece este estatuto y la ley, estarán a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Presidencia;
- III. La Dirección General;
- IV. El Patronato, y
- V. El Órgano de Vigilancia.

**Artículo 9.** El Sistema para el cumplimiento de sus funciones y la atención de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes unidades administrativas, mismas que estarán subordinadas a la Dirección General:

- I. La Dirección de Desarrollo Integral Familiar y Asistencia Social;
- II. La Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario;
- III. La Procuraduría de Protección;
- IV. La Dirección de Administración y Finanzas, y
- V. La Dirección de Atención a la Discapacidad.

Las anteriores unidades administrativas estarán integradas por los titulares respectivos, así como por subdirectores, jefes de departamento, jefes de oficina, y demás servidores públicos que se contemplen en los manuales de organización, de políticas, procedimientos y disposiciones jurídicas aplicables, así como por los servidores públicos que se requiera para el adecuado cumplimiento de las atribuciones establecidas, de conformidad a la suficiencia presupuestal correspondiente.

**Artículo 10.** El Sistema, para el logro de sus objetivos, tendrá las funciones siguientes:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II. Apoyar y promover el desarrollo integral de la familia y de la comunidad;
- III. Promover acciones para el desarrollo de la familia y mejoramiento de la comunidad;
- IV. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono o maltrato, de adultos mayores desamparados, personas con discapacidad mental o física y mujeres receptoras de violencia familiar;
- V. Promover, realizar y certificar la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;
- VI. Participar en programas de rehabilitación y educación especial, y;
- VII. Las demás que se encuentran enumeradas en el artículo 16 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado

de Morelos y el marco jurídico vigente que así lo determine.

## **CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 11.** La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Sistema, integrada de acuerdo con lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado para fungir como titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, sea un integrante de éste último; dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

La persona que presida la Junta de Gobierno, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a las sesiones, a las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, a representantes de instituciones académicas o de investigación, públicas o privadas que guarden relación con el objeto del Sistema, quienes participarán en sus sesiones con voz pero no voto.

Los cargos en la Junta de Gobierno serán honoríficos y por su desempeño no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

**Artículo 12.** Para la designación de los suplentes de las personas titulares de la Junta de Gobierno, éstos últimos deberán comunicar por escrito al titular de la Junta de Gobierno, el nombre de la persona facultada para asistir con tal carácter a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren durante el año.

**Artículo 13.** El funcionamiento, convocatorias y desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno, se realizarán conforme a lo establecido en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley y demás normativa aplicable.

**Artículo 14.** La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones previstas en los

artículos 65 de la Ley Orgánica y 22 de la Ley. Lo no previsto en el presente Estatuto Orgánico se resolverá por acuerdo de la Junta de Gobierno.

**Artículo 15.** Corresponde a los integrantes de la Junta de Gobierno las facultades siguientes:

- I. Participar en la Junta de Gobierno con derecho a voz y voto, excepto los integrantes que se menciona en el artículo 21 segundo párrafo de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos;
- II. Vigilar y coadyuvar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
- III. Notificar la designación de su suplente, en los términos del presente Estatuto Orgánico;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno, para su análisis y aprobación, los Programas de Trabajo del Sistema;
- V. Crear comisiones, consejos y grupos de trabajo para el mejor cumplimiento de sus funciones del Sistema, con la finalidad de atender asuntos o materias específicas y emitir los lineamientos correspondientes;
- y
- VI. Las demás funciones para el cumplimiento de su encargo, así como las que les confiera el titular de la Presidencia, la propia Junta de Gobierno y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 16.** La Junta de Gobierno contará con un/a secretario(a) técnico(a) en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, quien tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno a las sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando el orden del día, la información y documentación de los asuntos a tratar, conforme a la normativa aplicable;
- II. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Levantar las actas de las sesiones, llevar el registro y control de firmas de las mismas, y
- IV. Las demás que le encomiende el titular de la Presidencia, Dirección General o la Junta de Gobierno.

## **CAPÍTULO V DE LA PRESIDENCIA**

**Artículo 17.** La persona titular de la Presidencia será la máxima autoridad representativa del Sistema y tendrá las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 28 de la Ley y las demás que le otorguen otros ordenamientos legales.

**Artículo 18.** La persona titular de la Presidencia ocupará un cargo honorífico y tendrá la representación física del Sistema, por lo que será quien acudirá a los eventos internacionales, nacionales y estatales con la representación oficial, siendo portavoz de los derechos y necesidades de los grupos vulnerables.

## **CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**Artículo 19.** La persona titular de la Dirección General será nombrada conforme lo establece la Ley Orgánica y la Ley.

Además de las atribuciones que señalan dichos ordenamientos, así como en otras disposiciones jurídicas aplicables, o bien, las que le correspondan por delegación o suplencia, el titular de la Dirección General tiene las atribuciones específicas siguientes:

- I. Representar a petición de la persona titular de la Presidencia del Sistema, en los actos y eventos en que participe, acudir a las sesiones a las que sea invitado, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que aquél le confiera;
- II. Representar al Sistema en las actividades de coordinación y concertación con cualquier órgano que tenga relación con los asuntos de su competencia;
- III. Instruir de manera general o particular al personal adscrito al Sistema sobre el ejercicio de sus funciones y la prestación del servicio público;
- IV. Fijar las condiciones generales para el personal que integra el Sistema,

en términos de la normatividad que resulte aplicable;

V. Expedir copias certificadas de aquellos documentos y constancias existentes en los archivos del Sistema, cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o de trabajo, y en general, ante cualquier autoridad, previo pago de los respectivos derechos, cuando así proceda;

VI. Coordinarse con las asociaciones civiles que presten servicios de Asistencia Social;

VII. Expedir autorizaciones, constancias y permisos en la materia de su competencia y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Ordenar que se elabore el Proyecto Estratégico de Desarrollo del Sistema, así como su actualización periódica, sometiéndolo a la aprobación de la Junta de Gobierno; proyecto que deberá contener, la política general y las políticas particulares en materia de Asistencia Social;

IX. Planear la ejecución del Proyecto Estratégico de Desarrollo, aprobado por la Junta de Gobierno;

X. Autorizar aquellas erogaciones generales del presupuesto anual y aquellas extraordinarias y someterlas a la aprobación para su ratificación de la Junta de Gobierno, siempre que por disposición de la normativa aplicable no correspondan a esta última;

XI. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal y los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;

XII. Proponer a las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal, la incorporación de proyectos de Asistencia Social en sus Planes Estratégicos;

XIII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo, con la aprobación de la Junta de Gobierno, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas sobre los asuntos de su competencia;

XIV. Someter a la Junta de Gobierno las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Estatuto Orgánico, así como los casos no previstos en él;

XV. Dictar los lineamientos estatales de vinculación social, con la finalidad de que los Programas de Asistencia Social cumplan con el objetivo establecido;

XVI. Vigilar la adecuada aplicación en tiempo y forma de los fondos federales y estatales a cargo del Sistema;

XVII. Supervisar la administración, de los recursos materiales, financieros y humanos del Sistema;



XVIII. Autorizar los cambios de adscripción, rotación, horarios laborables, licencias del recurso humano del Sistema.

XIX. Promover la participación de la sociedad en los Programas de Asistencia Social, con la finalidad de que coadyuven en el cumplimiento de sus objetivos;

XX. Promover el registro, apoyo y la confirmación de los voluntariados así como proponer sus lineamientos a la Junta de Gobierno;

XXI. Atraer y solicitar donaciones procedentes para beneficio de los Programas y Operaciones del Sistema;

XXII. Promover la corresponsabilidad ciudadana en actividades de Asistencia Social;

XXIII. Emitir las políticas de comunicación interna y externa del Sistema;

XXIV. Proponer métodos de difusión para lograr la proyección del Sistema;

XXV. Entablar con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Municipales y los Ayuntamientos, las acciones encaminadas a estimular la prestación de los servicios de Asistencia Social;

XXVI. Proponer para su autorización a la Junta de Gobierno, previo acuerdo con el titular de la Presidencia del Sistema, el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social y sus lineamientos; así como autorizar la inscripción de las Instituciones de Asistencia Social privada en dicho Directorio, informando en todo momento a la Junta de Gobierno;

XXVII. Suscribir, cuando así lo requiera el régimen laboral del propio Sistema, las condiciones generales y económicas, así como los contratos individuales y colectivos que rijan las relaciones de trabajo de este con sus trabajadores;

XXVIII. Expedir la constancia de registro al Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social a las Asociaciones Civiles, que hayan cumplido con los requisitos y supervisiones contempladas en la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana;

XXIX. Expedir a las Asociaciones Civiles y/o Fundaciones, las constancias de actividades no lucrativas, cuando estas hayan acreditado con informes respectivos, las actividades realizadas a favor de la comunidad durante seis meses previos a la solicitud de dicha constancia y las supervisiones realizadas por el DIF;

XXX. Aplicar o emitir las amonestaciones, exhortos y apercibimientos por escrito cuando algún servidor público no cumpla con sus instrucciones o funciones asignadas o en su caso iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa o penal correspondiente;

XXXI. Conformar, establecer y coordinar los consejos, comités y comisiones internas e interinstitucionales necesarias para desarrollar acciones transversales a favor de la familia; y

XXXII. Supervisar y someter la Junta de Gobierno los estados financieros de la Estación de Servicio 2530; y

XXXIII. Las demás que la le encomiende la Junta de Gobierno y los ordenamientos jurídicos aplicables.

## **CAPÍTULO VII DEL PATRONATO**

**Artículo 20.** El Patronato estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley y tendrá las facultades señaladas en el artículo 26 de la misma Ley.

**Artículo 21.** Para ser miembro del Patronato deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- II. Gozar en la comunidad de buena reputación personal y amplia solvencia moral, y
- III. Desempeñar o haber desempeñado alguna actividad de Asistencia Social o filantrópica.

**Artículo 22.** Por cada integrante titular se nombrará a un suplente, el cual contará con las facultades atribuidas al primero.

La persona que presida el Patronato o cualquiera de sus miembros, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a las sesiones a personas externas que coadyuven con la labor que realice el Patronato, quienes tendrán voz pero no voto.

**Artículo 23.** Para la convocatoria, desarrollo de las sesiones y demás reglas del Patronato, se seguirán las mismas reglas establecidas en el presente Estatuto Orgánico y la demás normatividad aplicable para la Junta de Gobierno.

**Artículo 24.** Cualquier miembro del Patronato que renuncie a su cargo, deberá notificar por escrito de manera inmediata, a la persona titular del

## **CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES Y LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA**

**Artículo 25.** Al frente de cada Dirección habrá una persona titular, quien para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos de su competencia, contará con el personal que se establezca en los Manuales Administrativos del Sistema conforme la suficiencia presupuestal correspondiente.

**Artículo 26.** Dichas personas titulares de las Direcciones de Área tienen las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades, proyectos y programas, que tengan encomendadas las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Formular proyectos de prevención, detección, atención y tratamiento a favor de la población beneficiada por los programas a su cargo;
- III. Acordar con el titular de la Dirección General la atención de los asuntos correspondientes a las funciones específicas a su cargo, así como la realización de actividades administrativas en sus áreas;
- IV. Formular las políticas, planes, programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a consideración del Titular del Sistema para su autorización;
- V. Ejercer las atribuciones que le otorga este Estatuto Orgánico y vigilar la ejecución correspondiente de las Unidades Administrativas a su cargo;
- VI. Proponer de acuerdo con su competencia, los programas, normas y políticas internas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las Unidades Administrativas a su cargo;
- VII. Delegar en sus subalternos atribuciones que tengan encomendadas,

- previo acuerdo con el Titular del Sistema, misma que debe constar por escrito para su eficacia;
- VIII. Dar seguimiento al desarrollo de los proyectos y programas encomendados a las unidades administrativas que tengan adscritas con el fin de que se lleven a cabo en tiempo y forma;
  - IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
  - X. Proporcionar información, datos o cooperación técnica que les sean requeridos por dependencias e instituciones públicas y privadas en términos de la legislación aplicable;
  - XI. Impulsar la certificación de los procesos y programas de calidad de su competencia;
  - XII. Proponer, coordinar y coadyuvar con los Sistemas Municipales las acciones que de acuerdo a su competencia sean necesarias desarrollar en el ámbito municipal;
  - XIII. Presidir y/o participar en los Órganos Colegiados y Comités Técnicos que les correspondan conforme a sus ámbitos de competencia;
  - XIV. Gestionar apoyos financieros en los tres órdenes de gobierno, así como con entidades privadas, con la finalidad de preservar el desarrollo de sus proyectos y programas;
  - XV. Promover y vigilar que, en la atención y resolución de los asuntos de su competencia, se cumplan las políticas y lineamientos dictados por el Titular del Sistema, los ordenamientos legales y las demás disposiciones normativas aplicables;
  - XVI. Participar en la promoción de políticas públicas a favor de la población vulnerable;
  - XVII. Formular y someter a aprobación de la persona titular de la Dirección General, el anteproyecto del Programa Operativo Anual, los proyectos de programas de actividades y presupuesto de la unidad administrativa a su cargo, y aprobar los de las unidades administrativas que tenga adscritas;
  - XVIII. Recabar información que en materia de asistencia social, generen los Sistemas Municipales DIF, analizar y evaluar dicha información, así como proponer a las unidades administrativas correspondientes, la formulación y ejecución de los programas y acciones que sean de su competencia;
  - XIX. Revisar y turnar para aprobación de la persona titular de la Dirección General, los proyectos presupuestales correspondientes al fondo de aportaciones federales para entidades federativas y municipios;
  - XX. Fomentar la participación y corresponsabilidad ciudadana, en acciones

- destinadas a fortalecer la Asistencia Social a la población vulnerable;
- XXI. Proponer la celebración de contratos y convenios de coordinación y colaboración con entidades Federales, Estatales y Municipales, así como con organismos públicos y privados como son organizaciones o asociaciones civiles, que tengan como temática la atención de la asistencia social y dar seguimiento en el ámbito de su competencia una vez suscritos;
  - XXII. Promover la conformación de redes ciudadanas que coadyuven en el desarrollo de las actividades de Asistencia Social;
  - XXIII. Ejecutar los acuerdos y resoluciones emanados de la Junta de Gobierno, en el ámbito de su competencia;
  - XXIV. Proponer a la persona titular de la Dirección General, los Manuales de Organización, Políticas y Procedimientos y demás, de las unidades administrativas que tengan adscritas;
  - XXV. Instrumentar los mecanismos para el buen uso de los recursos materiales y financieros que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones;
  - XXVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones o las adquiridas por delegación o suplencia;
  - XXVII. Desempeñar las comisiones encomendadas por el titular de la Presidencia, o en su caso, por el titular de la Dirección General, así como representarlos en los asuntos que les sean asignados, e informar el desarrollo de éstos;
  - XXVIII. Apoyar a los Sistemas Municipales en asesoría y capacitación según el área que les compete;
  - XXIX. Comprobar en los plazos establecidos los recursos financieros asignados a sus unidades Administrativas;
  - XXX. Proponer campañas de difusión de los programas que tengan a su cargo;
  - XXXI. Formular los dictámenes, acuerdos e informes sobre asuntos de su competencia que le sean solicitados por la Presidencia o la Dirección General;
  - XXXII. Mantener permanentemente informadas a la Presidencia y a la Dirección General de las actividades realizadas;
  - XXXIII. Establecer soluciones definitivas en las irregularidades detectadas por revisiones, así como solventar las observaciones realizadas por auditorías internas o externas;
  - XXXIV. Promover la vinculación con instituciones públicas y privadas que coadyuven al desarrollo de las actividades de Asistencia Social;
  - XXXV. Participar en los programas implementados por la Secretaría de Salud, especialmente en aquellos que le competan;

- XXXVI. Vigilar que se cumpla con las leyes y disposiciones aplicables en los asuntos materia de su competencia;
- XXXVII. Participar de forma activa en los programas implementados por otras Secretarías, Dependencias y Entidades cuyos objetivos se asemejen a cada una de las Direcciones de área;
- XXXVIII. Dar parte oportunamente a la persona titular de la Dirección General y a la Unidad Administrativa correspondiente sobre las irregularidades y faltas cometidas por parte del personal de su adscripción, así como levantar las actas que corresponda según sea el caso; y
- XXXIX. Las demás que le confiera la persona titular de la Dirección General, el Presidente y demás disposiciones jurídicas aplicables;

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA**

**Artículo 27.** A la persona titular de la Dirección de Desarrollo Integral Familiar y Asistencia Social, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Supervisar la operación eficiente de los Centros de Asistencia que tenga a su cargo, vigilando el respeto a los derechos humanos y el sustento de los sujetos albergados;
- II. Aplicar acciones y programas que ayuden a disminuir el deterioro emocional, funcional y cognitivo de los adultos mayores;
- III. Realizar acciones de sensibilización y educación en familiares, para integrar a los adultos mayores en entornos más seguros y afectuosos;
- IV. Aplicar, supervisar y evaluar las acciones y proyectos de atención psicosocial a la población víctima de violencia familiar y a los usuarios de los Programas de Asistencia Social;
- V. Organizar, coordinar y supervisar las acciones enfocadas a la atención integral de mujeres en situación vulnerable en coordinación con demás Secretarías, Dependencias y Entidades competentes en la materia;
- VI. Organizar, coordinar y supervisar acciones dirigidas a la atención de niñas, niños y adolescentes en riesgo;
- VII. Promover proyectos estratégicos y programas que tiendan a mejorar la calidad de vida de los sujetos de Asistencia Social a su cargo;
- VIII. Promover y supervisar el diseño de cursos dirigidos al desarrollo

humano de los programas y de las labores asignadas;

IX. Vigilar que se genere información confiable sobre los datos de los sujetos beneficiados de los Programas de Asistencia Social;

X. Coordinar con los diferentes sectores, en el ámbito de la Asistencia Social, acciones de atención y ayuda a personas en condiciones de emergencia derivados de casos de desastre,

XI. Promover, coordinar, supervisar y evaluar los proyectos dirigidos al fortalecimiento de la familia;

XII. Elaborar planes estratégicos para el fortalecimiento familiar;

XIII. Generar enlaces con instancias nacionales e internacionales, cuyo objetivo sea promover valores y principios fundamentales de la familia;

XIV. Formular proyectos de programas enfocados a la orientación y fortalecimiento familiar, con la finalidad de captar recursos federales, estatales y de la iniciativa privada que fortalezcan las estrategias del área;

XV. Generar el sustento estadístico y sociodemográfico que respalde la aplicación de programas que beneficien directamente a las familias morelenses principalmente, y aquellas que se encuentren en el Estado de Morelos en condiciones de vulnerabilidad y marginación;

XVI. Establecer cursos, diplomados y talleres en orientación familiar a nivel estatal y en todos los ámbitos para profesionalizar al personal que proporciona atención a la familia, en coordinación con las autoridades competentes;

XVII. Realizar los informes de seguimiento de los programas a su cargo con la finalidad de evaluar los avances del mismo;

XVIII. Generar estrategias de difusión y publicación de los resultados obtenidos de los proyectos de desarrollo humano en los municipios del Estado en coordinación con el área correspondiente;

XIX. Promover la formación de promotores que coadyuven al fortalecimiento de la organización y participación familiar;

XX. Realizar todo tipo de investigaciones que ayuden a conocer la dinámica y situación social de la familia en comunidades morelenses;

XXI. Establecer vínculos con autoridades Federales, Estatales y Municipales para desarrollar en el ámbito de su competencia, la política de fortalecimiento familiar;

XXII. Implementar estrategias de apoyo, para hacer posible el establecimiento de centros de orientación familiar en cada Municipio;

XXIII. Supervisar y evaluar los proyectos internos y externos del Sistema, tanto en entidades públicas como privadas; que contengan objetivos de desarrollo familiar;

XXIV. Proponer el diseño, evaluación y sistematización de cédulas sociodemográficas;

XXV. Promover y supervisar los eventos conmemorativos de la familia que realice el Sistema; y

XXVI. Las demás que le encomiende su superior jerárquico y los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 28.** A la persona titular de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Ejecutar y vigilar las acciones necesarias para apoyar los programas dirigidos a la atención de población en riesgo de desnutrición;

II. Promover acciones y programas que tiendan a elevar los niveles nutricionales de la población vulnerable, en localidades rurales y urbanas marginadas del Estado;

III. Establecer con acuerdo de la Dirección General, las políticas que en materia de asistencia social alimentaria, desarrollo familiar y comunitario rijan para todo el Estado, en coordinación con las demás autoridades competentes;

IV. Organizar, coordinar y supervisar las funciones y procedimientos en apego a la normativa existente en materia alimentaria y de nutrición en la Entidad.

V. Proponer y coordinarse con las instancias correspondientes, a fin de realizar estudios e investigaciones para la detección, registro y diagnóstico de población vulnerable sujeta a la aplicación de programas y modelos de asistencia social alimentaria y de desarrollo familiar y comunitario;

VI. Promover la actualización de las normas, políticas y/o lineamientos para la operación y evaluación de los programas alimentarios del Sistema, que permitan medir su impacto en la población beneficiaria de los mismos, eliminando los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades por cuestiones de edad y/o género;

VII. Instrumentar estrategias, programas y acciones en materia de asistencia social alimentaria y de desarrollo comunitario, orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria de los mismos, considerando además la perspectiva de género al procurar un lenguaje no sexista;

VIII. Definir índices y criterios para la identificación y selección de beneficiarios, para la distribución de apoyos alimentarios y la definición de acciones de desarrollo comunitario por parte del Sistema, así como la integración de los padrones de beneficiarios correspondientes por cada uno de los DIF municipales, procurando la igualdad de acceso en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, circunstancia de nacimiento,



discapacidad o estado de salud;

IX. Realizar análisis técnicos y evaluar la calidad nutricia de los apoyos, para contribuir a la calidad de los insumos productos en los programas alimentarios operados por los Sistemas Municipales, así como de las acciones que éstos llevan a cabo en materia de orientación alimentaria, de aseguramiento de la calidad alimentaria y de desarrollo comunitario;

X. Establecer los Criterios de Calidad Nutricia para la conformación de apoyos alimentarios, considerando la disponibilidad de alimentos y la cultura alimentaria de las diversas regiones del Estado;

XI. Contribuir al combate de la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación correcta;

XII. Impulsar la consideración de los usos y costumbres de la población beneficiada en la operación de los programas de asistencia social alimentaria y de desarrollo familiar y comunitario;

XIII. Impulsar con los diferentes sectores, en el ámbito de la asistencia social, acciones de organización, prevención, atención y ayuda a personas en condiciones de emergencia, derivadas de casos de desastre;

XIV. Proponer la celebración y la firma de acuerdos y convenios de colaboración y/o coordinación con los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia para la implementación de programas de desarrollo familiar, dándoles el seguimiento respectivo; y promover la firma de convenios entre los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia para la operación coordinada de los programas alimentarios;

XV. Intervenir en el diseño de modelos de atención de carácter integral orientados a la asistencia social alimentaria y al desarrollo familiar y comunitario e instrumentar su aplicación;

XVI. Coordinarse y concertar esfuerzos y acciones con dependencias y entidades, así como instituciones públicas y privadas dedicadas a la asistencia social alimentaria y al desarrollo comunitario;

XVII. Asesorar, analizar, monitorear y aprobar los proyectos de aplicación de recursos vinculados al desarrollo comunitario;

XVIII. Impulsar el fortalecimiento del tejido social, promoviendo la organización y la participación social, en un marco de corresponsabilidad de los actores sociales, en los tres ámbitos de gobierno;

XIX. Colaborar en la instrumentación y operación del Servicio Nacional de Información en materia de asistencia social alimentaria y desarrollo comunitario;

XX. Coordinar la operación de establecimientos de asistencia social y llevar a cabo acciones en materia de prevención y atención para el desarrollo de la comunidad; y

XXI. Las demás funciones para el cumplimiento de su encargo, así como las que le confiera su superior jerárquico y disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 29.** Además de las atribuciones previstas en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos y la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Morelos, corresponden a la persona titular de la Procuraduría de Protección, las siguientes atribuciones específicas:

I. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los derechos niñas, niños y adolescentes del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables;

II. Dirigir y coordinar en las juntas interdisciplinarias de los Centros de Asistencia Social del Sistema, como vigilante de los procedimientos jurídicos para la reintegración familiar, adaptabilidad, regularización de su situación socio legal, canalización a instituciones de asistencia privada permanentes o asignación de guarda y custodia provisional;

III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;

IV. Prestar servicios de asesoría jurídica y de orientación social a niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad, mujeres y discapacitadas sin recursos económicos;

V. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia o delito;

VI. Otorgar asesoría a los Sistemas Municipales en la atención de casos de violencia familiar y de niñas, niños y adolescentes;

VII. Recibir quejas, denuncias e informes de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, curatela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, llevando a cabo las acciones jurídicas que procedan;

VIII. Elaborar para ser sometidas a las autoridades competentes para su revisión, aprobación y publicación correspondientes, anteproyectos de

reformas de leyes, decretos y reglamentos, en materia familiar y de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

VII. Proponer programas y modelos de prevención, atención y protección de las víctimas de violencia familiar y maltrato de niñas, niños y adolescentes;

VIII. Recibir, dar trámite y seguimiento correspondiente a los reportes y denuncias anónimas que se realicen sobre abandono de personas, víctimas de violencia o explotación;

IX. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;

X. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de las medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes;

XI. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial y podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente; en caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección;

XII. Promover acciones de paternidad responsable que propicie la preservación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a la satisfacción de sus necesidades, así como estilos de vida saludables;

XIII. Llevar a cabo campañas de registros de nacimientos de menores y adultos, y regularización de parejas en concubinato de forma gratuita en coordinación con la autoridad correspondiente;

XIV. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;

XV. Supervisar el banco de datos único de niñas, niños y adolescentes que encuentran en los Centros de Asistencia Social Público y Privado del Estado;

XVI. Coadyuvar con los Sistemas Municipales DIF, en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad;

XVII. Proponer al área correspondiente, campañas de publicidad encaminadas a sensibilizar a la población sobre los diversos Programas de Prevención y Asistencia Social, así como de los derechos de niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos mayores;

XVIII. Coadyuvar con las partes involucradas del núcleo familiar para llevar a cabo los procedimientos de conciliación entre los involucrados de conflictos familiares;

XIX. Llevar a cabo la recepción, liberación y regularización legal de niños, niñas y adolescentes sujetos de adopción, así como la propuesta de parejas solicitantes de adopción;

XX. Asumir el carácter de autoridad central en todo procedimiento de adopción, ya sea de carácter nacional e internacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 509 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

XXI. Llevar a cabo los trámites de adopción voluntaria cuando sea promovido por quien ejerza la patria potestad, conforme la normativa aplicable;

XXII. Deberá supervisar y realizar los procedimientos de autorización, registro, certificación y supervisión en coordinación de las autoridades federales del Directorio Nacional de las Instituciones de Asistencia Social, bajo los convenios correspondientes.

XXIII. Proporcionar y recibir información para integrar y sistematizar el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social;

XXIV. Supervisar e inspeccionar el debido funcionamiento y cumplimiento de los centros de asistencia social, y en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables, haciendo del conocimiento a las autoridades competentes;

XXV. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;

XXVI. Expedir constancia del tiempo de la exposición o abandono de niñas, niños y adolescentes, para los efectos que establece el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

XXVII. Asumir la representación legal de niñas, niños y adolescentes ante las autoridades judiciales, en aquellos casos en que no exista quien ejerza la patria potestad o tutela;

XXVIII. Proporcionar orientación psicológica a niñas, niños y adolescentes, ascendientes o tutores que han sido sujetos de cualquier conducta de acción u omisión, buscando en la medida de lo posible su reintegración a la familia;

XXIX. Expedir copias certificadas de aquellos documentos y constancias que existan en sus archivos, cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales o administrativas, previo pago de los respectivos derechos, cuando así proceda;

XXX. Promover, apoyar, coordinar, evaluar y supervisar las actividades que lleven a cabo las Delegaciones Municipales de la Procuraduría de

Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Morelos; y

XXXI. Promover programas para la atención de quienes incurran en actos de violencia familiar, basados en modelos psicoterapéuticos y reeducativos tendientes a disminuir y erradicar las conductas de violencia.

XXXII. Las demás que le encomiende su superior jerárquico y disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 30.** Los requisitos para ser nombrado titular de la Procuraduría de Protección, son los siguientes:

- I. Ser ciudadana (o) mexicana(o) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 30 años de edad;
- III. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho debidamente registrados;
- IV. Contar con al menos tres años de experiencia en materia de procuración de justicia, derechos humanos o conocimientos aplicables al cargo; y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

**Artículo 31.** El Sistema, de conformidad con la suficiencia presupuestal, contará con Centros de Asistencia Social adscritos a la Procuraduría de Protección, cuyas funciones y facultades serán las siguientes:

- I. Llevar el control de ingresos y egresos de los albergados;
- II. Brindar atención integral a sujetos que cumplan con el perfil de ingreso a los Centros de Asistencia Social;
- III. Proporcionar los elementos indispensables que promuevan su crecimiento e impulsen su desarrollo integral, mediante la intervención de un equipo multidisciplinario;
- IV. Ofrecer la mejor alternativa de desarrollo;
- V. Integrar los expedientes individuales actualizados de los albergados;
- VI. Contar con un padrón de los albergados;
- VII. Contar con registro y control de los apoyos económicos y en especie que se reciban en los albergues;
- VIII. Proporcionar de forma inmediata y expedita los servicios básicos para garantizar su seguridad personal;

- IX. Salvaguardar en todo momento la integridad física y psicológica de los albergados;
- X. Promover la participación ciudadana corresponsable en las acciones y programas de prevención y asistencia que le correspondan tanto a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Morelos como al Sistema, a través de la formación y capacitación de redes comunitarias;
- XI. Promover la investigación sobre los factores de riesgo psicosociales de la población vulnerable, para el diseño de modelos de prevención y atención en materia de asistencia en coordinación con instituciones públicas o privadas;
- XII. Informar a la población a través de foros, campañas, ferias y material de difusión medidas de prevención de riesgos psicosociales y promoción de estilos de vida saludables y servicios que ofrece la Procuraduría de Protección; y
- XIII. Las demás que le encomiende este Estatuto Orgánico y cualquier otro ordenamiento aplicable.

**Artículo 32.** A la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Planear, organizar, programar, dirigir, controlar y evaluar los recursos humanos, materiales, y financieros del Sistema;
- II. Integrar el anteproyecto de programa y presupuesto anual del Sistema, y someterlo a consideración de la persona titular de la Dirección General para la aprobación de la Junta de Gobierno;
- III. El ejercicio del presupuesto anual del Sistema, de conformidad con la normativa y lineamientos aplicables, así como los aprobados por la Junta de Gobierno y la persona titular de la Dirección General;
- IV. Elaborar el manual para la operación, manejo y control de los fondos revolventes de cada Unidad Administrativa;
- V. Coordinar las acciones para la administración de los recursos derivados de convenios de origen federal o estatal, con el fin de llevar a cabo las funciones que tiene encomendadas;
- VI. Elaborar los estados financieros mensuales del Sistema;
- VII. Elaborar, conforme a las normas que establezca la persona titular de la Dirección General, las propuestas de reorganización del Sistema, con base en el presupuesto autorizado;
- VIII. Supervisar los programas de modernización y simplificación administrativa, en coordinación con las normas y lineamientos aplicables y los aprobados por la Junta de Gobierno;

- IX. Administrar, vigilar y garantizar el uso adecuado de los recursos humanos, materiales y financieros del Sistema, conforme a las normas y lineamientos que se establezcan en la materia;
- X. Formular la metodología para elaborar y/o actualizar los Manuales Administrativos para su integración;
- XI. Analizar los resultados obtenidos de las revisiones o auditorías practicadas por auditores externos o internos a las áreas del Sistema y subsanar las observaciones;
- XII. Realizar revisiones periódicas de carácter preventivo practicadas por personal de los diferentes centros de costos, así como estudiar las propuestas e implementarlas, con la finalidad de evitar observaciones de auditorías;
- XIII. Asignar el presupuesto autorizado a cada una de las unidades administrativas, y autorizar su ejercicio en los diversos proyectos y gastos;
- XIV. Llevar el control de los pagos del Sistema, así como verificar que los mismos se realicen en la forma y tiempo convenidos;
- XV. Llevar a cabo el registro de cuotas de recuperación así como analizar las propuestas de medidas de control y aprobarlas, en su caso, para agilizar la recuperación de las mismas;
- XVI. Establecer y aplicar las políticas, normas y procedimientos en materia de modernización administrativa e informática;
- XVII. Analizar la factibilidad de implementación de nuevas tecnologías, avocadas a nuevas herramientas para el apoyo del funcionamiento general del Sistema;
- XVIII. Realizar proyectos informáticos para el logro de los objetivos del Sistema, coordinando e implementando, acciones que permitan el desarrollo de procesos ágiles, que satisfagan las necesidades de información de manera rápida y oportuna;
- XIX. Llevar a cabo el registro y control de los muebles que forman parte del patrimonio del Sistema, así como vigilar su adecuado uso conforme los lineamientos que señale la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
- XX. Formular el programa anual de requerimientos de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y en general, de todos aquellos elementos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento administrativo del Sistema;
- XXI. Ejecutar las acciones relacionadas con los procesos de concursos que deba realizar el Sistema, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como las relativas a las contrataciones que le soliciten las unidades administrativas;
- XXII. Coordinar, con la participación de las áreas ejecutoras, la elaboración

de las bases de concursos y expedientes técnicos, para las licitaciones públicas o sus excepciones, conforme a las disposiciones jurídicas en la materia y darle seguimiento;

XXIII. Realizar las adquisiciones que de conformidad a su presupuesto y programas tenga autorizado, vigilando el cumplimiento de la legislación aplicable en la materia;

XXIV. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles y de servicios generales que demande el funcionamiento del Sistema, conforme la normativa aplicable;

XXV. Tener bajo su resguardo los materiales almacenados, vigilando el suministro y buen estado de los mismos;

XXVI. Suministrar a las unidades administrativas del Sistema, los materiales que le requieran para su adecuado funcionamiento;

XXVII. Vigilar y supervisar el adecuado registro y manejo de los archivos del Sistema;

XXVIII. Administrar los bienes inmuebles del Sistema y realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos;

XXIX. Instrumentar los mecanismos para el buen uso de los vehículos oficiales, así como suministrar el combustible de las áreas del Sistema;

XXX. Proponer y coordinar el desarrollo de los sistemas de información que se requieran en las unidades administrativas del Sistema;

XXXI. Vigilar el adecuado desarrollo institucional del Sistema, que incluirá, entre otros aspectos, la capacitación a los funcionarios y personal de apoyo de las unidades administrativas;

XXXII. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a cargo del Sistema derivadas de las relaciones laborales con el personal;

XXXIII. Crear, establecer y almacenar los datos que se generen para el Sistema Estatal de Información de Asistencia Social;

XXXIV. Establecer los procedimientos para el cumplimiento de las disposiciones laborales y vigilar su aplicación;

XXXV. Registrar y supervisar que la expedición de recibos de donativos se apeguen a la normativa vigente;

XXXVI. Supervisar que los bienes adquiridos cumplan con las especificaciones y calidades señaladas en los pedidos y contratos respectivos;

XXXVII. Proponer y coadyuvar en la elaboración de contratos y convenios de carácter financiero y administrativo, que vinculen al Sistema con instituciones públicas y privadas y;

XXXVIII. Y las demás que le encomiende su superior jerárquico o la Junta de Gobierno.



**Artículo 33.** A la persona titular de la Dirección de Atención a la Discapacidad corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Cumplir y vigilar que las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia de rehabilitación y discapacidad, sean cumplidos por los diversos sectores de la sociedad civil;

II. Ejecutar y vigilar en coordinación con la Dependencia correspondiente las acciones necesarias que vayan dirigidas a las personas con discapacidad en riesgo de contingencia;

III. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar los proyectos, campañas y programas en materia de discapacidad y rehabilitación que tenga a su cargo;

IV. Promover acciones para el desarrollo de las personas con discapacidad en coordinación con las diferentes instituciones responsables;

V. Planear y programar acciones para la investigación, control y prevención de la discapacidad, así como la habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad;

VI. Formular proyectos preventivos de detección, atención y tratamientos a favor de personas con discapacidad;

VII. Promover la apertura y ampliación de los Centros de Rehabilitación Integral así como de las unidades básicas de rehabilitación en los municipios del Estado, con la finalidad de acercar esos servicios a la población;

VIII. Apoyar a todos los Centros de Rehabilitación Integral y unidades básicas de rehabilitación en la difusión e implementación de los programas sustantivos para la atención a personas con discapacidad;

IX. Supervisar la operación eficiente de los Centros de Rehabilitación y de las unidades básicas de rehabilitación, vigilando que en su atención se pondere el respeto a los derechos humanos;

X. Asumir las facultades que la legislación estatal vigente le atribuyen al Sistema en materia de discapacidad;

XI. Supervisar y orientar el funcionamiento de las asociaciones civiles que presten servicios de atención a personas con discapacidad con la finalidad de coadyuvar con estas en el logro de objetivos en esa materia;

XII. Promover en coordinación con la Secretaría, Dependencia o Entidad correspondiente que la Federación y municipios apliquen recursos que se destinen en infraestructura, rehabilitación y discapacidad;

XIII. Vigilar la ejecución de los proyectos en materia de discapacidad aprobados por la Federación o Junta de Gobierno;

XIV. Coordinar las funciones de los Centros de Rehabilitación Integral y Unidades Básicas de Rehabilitación del Estado, verificando el logro de

- metas y profesionalización del personal para desempeñar responsablemente las actividades en materia de rehabilitación;
- XV. Supervisar que las unidades básicas de rehabilitación cuenten con el personal calificado, así como con la infraestructura e instrumentos necesarios para proporcionar a la ciudadanía con discapacidad la adecuada atención;
- XVI. Planear en conjunto con la Dirección General los proyectos para el estado y dar cumplimiento a las leyes que existan para el seguimiento a las personas con discapacidad;
- XVII. Promover los derechos de las personas con discapacidad y lucha contra la discriminación hacia ese sector de la sociedad;
- XVIII. Promover las políticas públicas para la inclusión laboral, recreativa, cultural, educativa y deportiva para las personas con discapacidad;
- XIX. Promover la comunicación efectiva con los DIF Municipales para lograr conjuntamente los objetivos en común en materia de discapacidad;
- XX. Atender los asuntos conferidos por la Dirección General en relación a la discapacidad y rehabilitación;
- XXI. Establecer con las instituciones educativas públicas y privadas del Estado, los medios de enseñanza y capacitación que beneficien a personas con discapacidad;
- XXII. Vigilar que la información y datos estadísticos sea confiable sobre los sujetos beneficiados con motivo de las acciones y programas en materia de rehabilitación y discapacidad;
- XXIII. Participar en los programas implementados por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, especialmente en aquellos que le competan, y
- XXIV. Coordinar con los Sistemas Municipales, brigadas médicas preventivas dirigidas a la población vulnerable.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

**Artículo 34.** El Órgano de Vigilancia del Sistema está integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, el cual forma parte de la estructura del Sistema y depende únicamente de la Junta de Gobierno; sus funciones serán las de evaluar, vigilar y dar seguimiento a las actividades administrativas del organismo.

Las facultades y obligaciones del Órgano de Vigilancia se realizarán de acuerdo a las instrucciones que dicte la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal conforme a la normatividad aplicable, así como las que se establecen en la Ley Orgánica y la Ley.

## **CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN LABORAL**

**Artículo 35.** Las relaciones laborales del Sistema con el personal que tenga el carácter de servidor público, se regirán por las disposiciones jurídicas aplicables, así como los Lineamientos y Condiciones Generales de Trabajo que, en su caso, se establezcan.

## **CAPÍTULO XI DE LAS COMISIONES, COMITÉS Y CONSEJOS**

**Artículo 36.** Las personas titulares de la Dirección General, las de las Direcciones de Área y Subdirecciones del Sistema, participarán en las comisiones y formarán parte de los comités y consejos que establezcan las Leyes Estatales en materia de Asistencia Social, así como en los que determine la persona titular de la Dirección General. Asimismo podrán participar como invitados o representantes en las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, cuando así lo determine la persona titular de la Dirección General, por considerar conveniente su participación.

**Artículo 37.** La organización y funcionamiento de las comisiones, comités y consejos se regirán conforme lo previsto en la normativa aplicable y, en su caso, mediante sus propias normas internas de operación.

## **CAPÍTULO XII**

## **DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES**

**Artículo 38.** El Subcomité es un órgano de supervisión y transparencia de la aplicación de los recursos públicos destinados a adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y demás operaciones que se requieran en las materias competencia del Sistema, para el aprovechamiento racional y adecuado de éstos, ajustándose a los programas y disposiciones correspondientes, así como a los criterios y lineamientos que dicte el Comité de Adquisiciones.

**Artículo 39.** Para el logro de su objeto el Subcomité se integra de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de la ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, de la siguiente manera:

- I. El titular de la Dirección General quien lo presidirá;
- II. Una persona representante del Comité de Adquisiciones, que será el Secretario Ejecutivo de este último;
- III. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico, y
- IV. Dos personas titulares de las Direcciones designados permanentemente por el titular de la Presidencia del Subcomité de Adquisiciones, quienes fungirán como vocales;
- V. Las personas titulares del Órgano de Vigilancia y de la Subdirección Jurídica del Sistema, como invitados permanentes.

Todos los integrantes del Subcomité de Adquisiciones tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los invitados permanentes quienes sólo tendrán derecho a voz, y podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior y sólo podrán participar en ausencia del titular; los integrantes del Subcomité de Adquisiciones no percibirán emolumentos o compensación alguna por su desempeño.

El Subcomité de Adquisiciones podrá invitar a sus sesiones a las personas que se considere necesarias para proporcionar o aclarar la información de

los asuntos a tratar, de acuerdo con las necesidades particulares del Sistema, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 40.** Además de las previstas en el Reglamento sobre Adquisiciones, el Subcomité de Adquisiciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Divulgar el contenido de la normativa vigente en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables a dichas actividades, además de orientar al personal responsable del abastecimiento y manejo de almacenes, para el cumplimiento de tales normas;
- II. Ejecutar sus funciones de conformidad con la Ley sobre Adquisiciones y el Reglamento sobre Adquisiciones, las leyes federales en la materia y los convenios suscritos con la Federación que le otorguen facultades específicas;
- III. Establecer la coordinación correspondiente con el Comité de Adquisiciones, para tratar los asuntos en las materias de su competencia y coadyuvar al cumplimiento de las normas y acuerdos que dicte el mencionado Comité, como órgano de autoridad en la materia;
- IV. Sugerir las investigaciones y métodos necesarios para otorgar mayor eficacia y unificación a los sistemas y procedimientos relacionados con las adquisiciones a realizar por el Sistema;
- V. Supervisar que los bienes adquiridos cumplan con las especificaciones y calidades señaladas en los pedidos y contratos respectivos;
- VI. Supervisar la aplicación de los mecanismos de comunicación, coordinación, vigilancia y evaluación sobre el cumplimiento de especificaciones, condiciones y requisitos a que se deben sujetar los proveedores y contratistas, así como el personal del Sistema asignado a tales actividades;
- VII. Someter a la consideración de las Secretarías, Dependencias o Entidades competentes de la Administración Pública Federal o Estatal, según corresponda, los casos que por su naturaleza o disposición de la Ley así lo requieran, y
- VIII. Las demás que le sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo caso los convenios y acuerdos de coordinación celebrados entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado, así como los demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 41.** La forma de sesionar y demás operatividad del Subcomité de

Adquisiciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DE LOS PROGRAMAS ASISTENCIALES**

**Artículo 42.** Los Programas de Asistencia Social los llevará a cabo el Sistema a través de su estructura operativa, y con la participación de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como de las instituciones sociales o privadas con las que se convenga o contrate según el caso.

**Artículo 43.** Los objetivos, operación y ejecución de estos programas se determinarán en los reglamentos y lineamientos internos que para el efecto se emitan por el área de ejecución.

**Artículo 44.** La incorporación a los padrones de beneficiarios de los programas de atención a la población vulnerable, se realizará mediante una prevaloración documental o mediante el estudio socioeconómico.

Los beneficiarios deberán proporcionar la información en forma veraz y precisa, así como la documentación requerida, cumpliendo las normas y reglamentos establecidos, y comprometiéndose a hacer buen uso del recurso, a colaborar con el personal del Sistema para el seguimiento del caso, así como a participar de manera corresponsable y constante en las acciones informativas de prevención.

No se otorgará atención asistencial ni apoyo directo en especie, o servicio en los Centros de Asistencia Social, ni a personas que, derivado de la evaluación social o estudio socioeconómico se identifique, que cuentan con recursos económicos que permita la accesibilidad a otros servicios.

**Artículo 45.** En los trámites relacionados con la asesoría jurídica, procesos de adopción y atención psicológica, los beneficiarios tienen la obligación de presentarse a las citas, comparecencias de vinculación, y demás actos

procesales tanto internos como externos, cuando así se les requiera.

**Artículo 46.** La suspensión de los servicios de orientación jurídica y social, será consecuencia de abandono del beneficiario o inasistencia permanente a su tratamiento, juicio, convenio o asesoría.

Así mismo el incumplimiento a las normas y políticas establecidas por el Sistema será causa de retención o suspensión del servicio.

**Artículo 47.** Con el objeto de favorecer la corresponsabilidad de los beneficiarios hacia los programas sociales, en términos de la fracción XV del artículo 65 de la Ley Orgánica, la Dirección General podrá proponer, cuotas de recuperación a los servicios que se presten, las cuales serán aprobadas por la Junta de Gobierno, a efecto de que las mismas queden contempladas anualmente en el proyecto de presupuesto de Ingresos del Sistema.

**Artículo 48.** En los casos de desastre en el Estado, el Sistema proporcionará la primera ayuda asistencial, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, así como con organismos sociales y privados coadyuvantes, para la atención y apoyo a los sectores sociales afectados.

## **CAPÍTULO XIV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 49.** El Sistema promoverá la organización de la comunidad para realizar acciones de Asistencia Social, basadas en la solidaridad social y corresponsabilidad ciudadana.

El Sistema propondrá al Gobierno del Estado el otorgamiento de estímulos fiscales para inducir las acciones de los sectores social y privado en la prestación de servicios de Asistencia Social.

**Artículo 50.** Todo ciudadano del Estado tiene la obligación de dar aviso a las instancias correspondientes, cuando personas que requieran de

Asistencia Social se encuentren impedidas para solicitar auxilio por sí mismas.

## **CAPÍTULO XV DE LOS VOLUNTARIADOS**

**Artículo 51.** El voluntariado es el conjunto de diversas expresiones de apoyo a las tareas de Asistencia Social de desarrollo humano y comunitario con perspectiva familiar, que brindan los ciudadanos de manera honorífica.

**Artículo 52.** Los voluntariados se conforman por la ciudadanía que otorguen su tiempo, compartan conocimientos, experiencia, apoyen las actividades del Sistema y contribuyan a la obtención de los recursos o brinden el apoyo económico, que permitan cumplir con sus objetivos.

La ciudadanía podrá participar como voluntario, en la realización de tareas básicas de Asistencia Social, para lo cual solicitará su inscripción, y será canalizado al área de atención en la que desee colaborar, bajo la vigilancia de las autoridades correspondientes y en apego a los lineamientos generales del trabajo voluntario.

## **CAPÍTULO XVI DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICOS Y PRIVADOS**

**Artículo 53.** La Procuraduría de Protección, se coordinará con las autoridades federales y locales competentes, para establecer los requisitos de autorizaciones, registros, certificaciones y supervisiones de Centros de Asistencia Social Públicos y Privados.

**Artículo 54.** Las instalaciones de los centros de asistencia social tanto públicos como privados observarán los requisitos siguientes:

I. Ser administradas por una institución pública o privada, o por una asociación que brinde el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial;



- II. Su infraestructura inmobiliaria deberá cumplir con las dimensiones físicas acordes a los servicios que proporcionan y con las medidas de seguridad y protección civil en términos de la legislación aplicable;
- III. Ser acordes con el diseño universal y la accesibilidad en términos de la legislación aplicable;
- IV. Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarios para garantizar la comodidad, higiene, espacio idóneo de acuerdo a la edad, sexo o condición física o mental de los albergados; de manera tal que se permita un entorno afectivo y libre de violencia, en los términos de las disposiciones aplicables;
- V. Alojar y agrupar a los albergados de acuerdo a su edad y sexo en las áreas de dormitorios;
- VI. Contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades en las que participen los albergados;
- VII. Atender los requerimientos establecidos por las autoridades de protección civil, salubridad y asistencia social para su funcionamiento;
- VIII. Procurar un entorno que provea los apoyos necesarios para que los albergados con discapacidad vivan incluidos en el entorno en donde se desenvuelvan;
- IX. Registrar cumplir todos los procedimientos y supervisiones de todos los documentos que se solicitan en el sistema informático del Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social habilitado en el Sistema DIF Nacional;
- X. Solicitar su constancia de registro al Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social, establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, previo cumplimiento a los requisitos;
- XI. Beberán contar con una base de datos de los albergados, la cual contenga los datos y situación jurídica de cada uno de ellos; y
- XII. Las demás que se emitan por parte de las autoridades federales y locales competentes.

**Artículo 55.** Todo centro de asistencia social público y privado, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de los albergados que tengan bajo su cuidado y protección.

Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:

- I. Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- II. Cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- III. Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;
- IV. Atención integral y multidisciplinaria que le brinde servicio médico integral, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros;
- V. Orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;
- VI. Disfrutar en su vida cotidiana, del descanso, recreación, juego, esparcimiento y actividades que favorezcan su desarrollo integral;
- VII. Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de los albergados;
- VIII. Las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de los albergados.
- IX. Espacios de participación para expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta;
- X. Brindarles la posibilidad de realizar actividades externas que les permita tener contacto con su comunidad;
- XI. Fomentar la inclusión de los albergados con discapacidad, en términos de la legislación aplicable;
- XII.- Deberá llevar a cabo la revisión periódica de la situación jurídica de los albergado, de su familia y/p redes de apoyo; así como la medida especial de protección por la cual ingreso al centro de asistencia social;
- XIII.- Todo albergado deberá contar con expediente completo para los efectos de que su situación sea revisada y valorada de manera particular así como para determinar procedimientos de ingreso y egreso con el apoyo de las autoridades competentes que faciliten su reincorporación familiar o social; y
- XIV.- Garantizar la protección de sus datos personales conforme a la legislación aplicable y hacer de su conocimiento, en todo momento su situación legal.

**Artículo 56.** Los centros de asistencia social públicos y privados deben contar, con por lo menos, el siguiente personal:

- I. Responsable de la coordinación o dirección;
- II. Especializado en proporcionar atención en actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud; atención médica y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de protección civil, conforme a las disposiciones aplicables;
- III. El número de personas que presten sus servicios en cada centro de asistencia social será determinado en función de la capacidad económica de éstos, así como del número de albergados que tengan bajo su cuidado y protección en forma directa e indirecta;
- IV. Además del personal señalado en el presente artículo, el centro de asistencia social podrá solicitar la colaboración de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden apoyo en psicología, trabajo social, derecho, pedagogía, y otros para el cuidado integral de los albergados;
- V. Brindar, de manera permanente, capacitación y formación especializada a su personal;
- VI. Supervisar y evaluar de manera periódica a su personal; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 57.** Son obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social públicos privados:

- I. Garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables para formar parte del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social del Sistema Nacional DIF;
- II. Llevar un registro de los albergados bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, y remitirlo semestralmente a la Procuraduría de Protección;
- III. Asegurar que las instalaciones tengan en lugar visible, la constancia de registro de incorporación al Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;
- IV. Garantizar que el centro de asistencia social cuente con un Reglamento Interno, aprobado por el Sistema a través de la Procuraduría de Protección;
- V. Contar con un programa interno de protección civil en términos de las disposiciones aplicables; y
- VI. Brindar las facilidades a la Procuraduría de Protección, para que realice las inspecciones, verificaciones o supervisiones periódicas que corresponda en términos de las disposiciones aplicables; y, en su caso, atender sus recomendaciones.

VII. Esta verificación deberá observar el seguimiento de la situación jurídica y social, así como la atención médica y psicológica de los albergados.

VIII. Informar oportunamente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Morelos o a la autoridad competente de cambio de domicilio, o escritura u objeto social; y

VIII. Las demás que les encomienden las autoridades federales y locales competentes.

**Artículo 58.** Toda asociación de asistencia social pública o privada, fundaciones y otras similares, cuyo objeto sea la asistencia social deberá inscribirse en el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social.

**Artículo 59.** La expedición de la constancia del registro al Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social, se realizará una vez que se haya verificado que se encuentra inscrito en el Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social y así mismo hayan cumplido con las supervisiones para su funcionamiento, realizadas por personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas.

**Artículo 60.** Para solicitar el registro al Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social, todas las asociaciones de asistencia pública o privada, fundaciones y otras similares, deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Acta constitutiva y/o modificaciones al acta constitutiva o documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal o encargado del Centro de Asistencia Social;
- II. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- III. Clave única de Inscripción (CLUNI)
- IV. Ejemplar de la publicación en el Diario Oficial de la Federación(DOF) como donataria autorizada;
- V. Constancia de Registro de alta al Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social;
- VI. Comprobante de Domicilio vigente;
- VII. Comprobante de pago predial;
- VIII. Aviso y/o licencia de funcionamiento (COPRISEM);
- IX. Autorización y/o constancia de visita de protección civil;
- X. Copia de identificación oficial del director o representante legal de la Asociación Civil, fundaciones y otras similares;
- XI. Acta circunstanciada de la supervisión realizada por personal del

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;  
y  
XII. Y demás requisitos que contemplen las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables a la materia, así como los que determine la Junta de Gobierno.

**Artículo 61.** La constancia de registro al Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social, tendrá la vigencia de un año, por lo que todas las Asociaciones de asistencia privada o pública, fundaciones y otras similares, que ofrezcan o presten servicios de asistencia social, estarán obligadas a solicitar nuevamente la expedición de dicha constancia una vez que expire el término antes citado y estará sujeta al cumplimiento puntual de las acciones y compromisos que la propia asociación, fundación y otra similar, establezca en su programa anual de trabajo, así como estar funcionando y cumpliendo los requisitos y procedimientos de los Centros de Asistencia Social.

**Artículo 62.** Toda asociación de asistencia privada, o pública, fundaciones y otras similares que ofrezcan o presten servicios de asistencia social, estarán obligadas a notificar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el cambio de denominación, domicilio, representante legal y objeto social de manera inmediata, en caso, de no hacerlo no tendrá validez la constancia emitida por este Organismo.

**Artículo 63.** La constancia de actividades no lucrativas es el documento que expide el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, a través de la Dirección General, a las Asociaciones Civiles que ofrecen o prestan servicios de asistencia social, para hacer constar que realizan actividades sin fines de lucro y cumplen con los requerimientos establecidos en la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos y demás normatividad aplicable.

**Artículo 64.** La constancia de actividades no lucrativas, deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre del Director o Representante Legal;
- II. RFC de la Asociación Civil;
- III. Fundamento legal que establece la competencia de la autoridad para emitir el documento;
- IV. Objeto Social o fines que realiza la Asociación Civil;
- V. Vigencia de la Constancia;

- VI. Datos de la Escritura Pública o Acta Constitutiva de la Asociación Civil;
- VII. Domicilio donde la Asociación Civil realiza sus actividades;
- VIII. Fecha de expedición; y
- IX. Número de registro de la constancia.

**Artículo 65.** La constancia de actividades no lucrativas tendrá la vigencia de un año, misma que podrá ser cancelada en cualquier momento por determinación de la Dirección General, cuando no reúna con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**Artículo 66.** Si de las supervisiones realizadas a los Centros de Asistencia Social, se desprende que no proporcionan los servicios adecuados o no los otorga de manera gratuita, la Dirección General, podrá cancelar o no expedir la constancia de actividades no lucrativas.

**Artículo 67.** Las Asociaciones Civiles para solicitar la constancia de actividades no lucrativas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitar de forma escrita la expedición de la constancia, a la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- II. Estar inscrito en el Directorio Estatal de las Instituciones de Asistencia Social;
- III. Deberá acreditar la legal constitución de la asociación;
- IV. Deberá presentar informe de las actividades realizadas semestralmente;
- V. Si la Organización no gubernamental es donataria autorizada, deberá anexar el periódico oficial donde se encuentra permitida;
- VI. Si no es donataria autorizada, deberá anexar copia de las declaraciones mensuales de impuestos ante el SAT, del último año ejercido; y
- VII. La opinión de cumplimiento que emite el SAT.

**Artículo 68.** Las Asociaciones Civiles deberán solicitar por escrito, la expedición de la constancia de registro al Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social, una vez que reúna con los requisitos y documentación necesaria que determine la autoridad competente.

**Artículo 69.** Las Asociaciones Civiles que no se encuentren registradas en el Directorio Estatal, no podrán obtener su constancia de actividades no

lucrativas.

**Artículo 70.** Las Asociaciones Civiles deberá permitir la supervisión por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Morelos, en el lugar donde realiza las actividades de asistencia social en beneficio de la población vulnerable.

## **CAPÍTULO XVII**

### **SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL**

**Artículo 71.** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para el Estado de Morelos, por conducto del personal autorizado, podrán realizar las visitas de supervisión a las que se refiere el presente capítulo, mismas que se efectuarán de manera periódica.

Dichas supervisiones se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, honestidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

**Artículo 72.** La Procuraduría de Protección deberá realizar las visitas de supervisión a los Centros de Asistencia Social por lo menos una vez cada semestre.

**Artículo 73.** La Procuraduría de Protección en coordinación con la Secretaria de Salud deberá constatar el debido cumplimiento a las normas aplicables en cuestiones de salubridad y emitir su certificado de funcionamiento por parte de Comisión para la Protección contra los Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos (COPRISEM).

**Artículo 74.** Protección Civil podrá realizar en cualquier momento visitas a efecto de verificar el cumplimiento de las normas imperantes en materia de protección civil en cada una de las Asociaciones Civiles.

**Artículo 75.** La visita de supervisión deberá ser notificada al titular de la Dirección y/o Representante Legal de los Centros de Asistencia Social Públicos y Privados, previo al inicio del desahogo de la misma, la cual deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito;
- II. Señalar el nombre de la persona a la que va dirigida;

- III. El nombre de los servidores públicos autorizados para efectuarla;
- IV. Lugar a supervisar;
- V. Motivos, objeto y alcance de la visita

No obstante lo anterior, podrán realizarse visitas de supervisión de manera inmediata cuando exista temor fundado de que pelagra la seguridad o salud de los albergados.

**Artículo 76.** Al iniciar la visita de supervisión, inspección y revisión, se identificarán los servidores públicos autorizados con el titular de la Dirección y/o Representante Legal.

En caso de negativa para permitir hacer la visita de supervisión, deberá hacer constar esta situación en el acta circunstanciada que al efecto se levante.

**Artículo 77.** La Procuraduría de Protección contará con el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiese levantado el acta para pronunciarse con la misma y, en su caso, formular observaciones a las Asociaciones Civiles.

**Artículo 78.** Los Centros de Asistencia Social Públicos y Privados, deberán en un término de 10 días, subsanar cada una de las observaciones realizadas por la Procuraduría de Protección en acuerdo al plazo que se le haya señalado, atendiendo a la naturaleza de la irregularidad observada.

En caso de que no sean subsanadas dichas irregularidades, se dará parte a la autoridad correspondiente para que procedan de acuerdo a sus atribuciones y así mismo dar vista al Agente del Ministerio Público cuando se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos.

**Artículo 79.** Se levantará un acta circunstanciada, en la cual se asentarán los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, haciéndose constar:

- I. Nombre, denominación o razón social de la Asociación Civil que presta servicios de asistencia social;
- II. Hora, día, mes y año en el que se inició y en que se concluyó la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible y municipio correspondiente al domicilio



- en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Nombre y, en su caso, cargo e identificación, de la persona con quien se entendió la visita de supervisión;
  - V. Reseña del desarrollo de la visita de supervisión;
  - VI. Fundamento legal en el que se sustenta la visita de supervisión;
  - VII. Hechos u omisiones que hayan sido detectadas por los servidores públicos autorizados por la Procuraduría de Protección, así como los términos o plazos que deberán cumplir para subsanar dichas observaciones; y
  - VIII. Nombre y firma de quienes intervinieron en la visita de supervisión.
  - IX. Y demás observaciones que considere pertinente plasmar en la citada acta.

## **CAPÍTULO XVIII** **DE LAS SUPLENCIAS**

**Artículo 80.** Las ausencias temporales hasta por noventa días del titular de la Dirección General serán cubiertas por el servidor público que éste designe en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica.

**Artículo 81.** Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Direcciones y de la Procuraduría serán cubiertas por la o el servidor público que para tal efecto designe el titular de la Dirección General.

**Artículo 82.** En el caso de ausencia absoluta del titular de la Dirección General, será facultad del titular del Poder Ejecutivo nombrar un encargado de despacho, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

**Artículo 83.** Cuando por cualquier motivo algún área carezca de titular, el titular de la Dirección General podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que, sin dejar de desempeñar su cargo original, será designado como encargado del despacho del área que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en

tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular del área de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que jurídicamente le corresponden por su cargo original.

Lo que también resultará aplicable a la persona que designe el titular del Poder Ejecutivo, en su caso, como encargado de despacho de la Dirección General del Sistema.

## **CAPÍTULO XIX DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 84.** Los servidores públicos del Sistema serán responsables del desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

## **SECCIÓN ÚNICA DE LAS SUGERENCIAS, QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Artículo 85.** Las sugerencias, quejas o denuncias relacionadas con la prestación de servicios o con la atención de los servidores públicos dependientes del Sistema, serán presentadas y tramitadas conforme lo establece la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Morelos.

Asimismo se podrán realizar denuncias anónimas, a través de correo electrónico, vía telefónica o el buzón que para tal efecto se establecerá en la Dirección General, quedando a decisión del usuario o denunciante elegir la vía que considere más adecuada para manifestar su sugerencia, queja o denuncia

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor a los cinco días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Inscribáse el presente Estatuto Orgánico en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78, penúltimo párrafo, y 86, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

**TERCERA.** Se abroga el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4616, el treinta de mayo de 2008, y se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Estatuto Orgánico.

**CUARTA.** Los Reglamentos, Manuales Administrativos del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, deberán ser creados, modificados, actualizados y aprobados por su Junta de Gobierno, en tanto sucede esto, se mantendrán vigentes los actuales, en lo que no se opongan al presente instrumento, con la aplicación por cada unidad administrativa según su ámbito de competencia.

**QUINTA.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los artículos 6, fracción XXXV, y 24, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, dentro del plazo de treinta días hábiles a que hace referencia la Disposición Primera Transitoria para la entrada en vigor del presente Instrumento, debe informar a la citada Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación o supresión de las unidades administrativas del Sistema, sufridos en virtud de este instrumento, así como registrar conforme a los formatos que expida la

Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**SEXTA.** Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, el Organismo deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente, según corresponda.

**SÉPTIMA.** Los centros de asistencia social públicos y privados que se encuentren operando con antelación a la entrada de vigor del presente Estatuto Orgánico contarán con un plazo de 180 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, para realizar las adecuaciones conducentes en términos de lo previsto por este Estatuto Orgánico.

Dado en las instalaciones que ocupa el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los ---- días del mes de ----- de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN SU CALIDAD DE  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS**

**ELENA CEPEDA DE LEÓN**  
**PRESIDENTA DEL DIF MORELOS**

**LA SECRETARIA DE SALUD**  
**ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA**  
**ADRIANA FLORES GARZA**

**EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**  
**ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**  
**BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ**

**LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS**  
**PATRICIA IZQUIERDO MÉDINA**

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**  
**BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS.